

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL			
CANTON QUITO			

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA		En la ciudad de San	
DENOMINADA		Francisco de Quito.	
		Capital de la	
		Republica del	
"XAFEL S.A."		Ecuador . hoy dia	
		diez de abril del	
		año dos mil, ante	
		mi. el Notario	
CUANTIA: USD 800,00		Vigésimo Noveno del	
		Distrito Metropoli-	
		tano de Quito, Doc-	
NF.	NF.	NF.	tor Rodrigo Salgado
Di 3,		Valdez, comparecen:	
		El licenciado	
		Fabian Ponce Itu-	
		rralde, divorciado,	
		señor Juan Carlos	
		Equez Rios, solte	
		ro. Luis Felipe Equez Rios, soltero; y. Laura	
		Maria Equez Rios, soltera, todos por sus propios	
		derechos.- Los comparecientes son mayores de	
		edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados	
		en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles	
		para contratar y poder obligarse a quienes de	

conocer hoy fe por cuanto me presentan los

documentos de identidad y dicen que eleve a escritura publica la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

te: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **COM-**

PARECIENTES. Comparecen a la celebracion de la presente escritura los señores: Fabian Ponce Iturraide, Juan Carlos, Luis Felipe y Laura Maria Equez Rios, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y solteros los restantes, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano. **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION;**

DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la

compañia XAFEL S.A., por tanto, en todas las

operaciones girará con este nombre, y se regirá

por las disposiciones mercantiles, Ley de Compa-

ñias, Código Civil y demas normas pertinentes

relacionas con las actividades que realizare la

Compañia y las normas que contemplan los presen-

tes estatutos. **-ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañia será la ciudad

de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución



1 de la Junta General se podrán establecer sucursa-
2 les, agencias o corresponsalías dentro o fuera
3 del país.-ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-La dura-
4 ción de la Compañía será de noventa y nueve años
5 contados a partir de la fecha de inscripción de
6 este contrato en el Registro Mercantil. El plazo
7 se podrá ampliar por resolución de la Junta
8 General de Accionistas y de igual manera la
9 Compañía se podrá disolver anticipadamente en
10 cualquier momento si así lo resuelve la Junta
11 General de Accionistas en la forma prevista en
12 las leyes y en este contrato.-ARTICULO CUARTO:OB-
13 JETO SOCIAL.-La Compañía tiene por objeto social:
14 a) La importación, exportación, compraventa
15 distribución, empaque, consignación, representa-
16 ción y comercialización de alimentos, textiles,
17 licores y en general artículos relacionados tales
18 como: materias primas, insumos, maquinaria, etc.
19 b) podrá también dedicarse: a la compra, venta,
20 arrendamiento, administración de bienes inmue-
21 bles, a su corretaje, permuta y agenciamiento,
22 así como a cualquier otro acto jurídico relacio-
23 nado directamente con bienes inmuebles a la
24 construcción por cuenta propia y/o ajena de toda
25 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de
26 toda clase de edificios centros comerciales,
27 residenciales, condominios e industriales.
28

inclusive en propiedad horizontal; la compañía

podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, publicas o semi publicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar compraventa, importación, exportación, comercialización, remanufacturación o modificación de los bienes que produzca o comercialice. Podrá también intervenir en licitaciones públicas de cualquier institución pública estatal, provincial, municipal, autónoma, dentro de cualquier actividad comercial, industrial, técnico o científico relativo a su objeto social. Además podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existen-



1 tes, o intervenir en la constitución de nuevas
2 compañías, participando como parte en el contrato
3 constitutivo, fusionándose con otras o transfor-
4 mándose en una compañía distinta, conforme lo
5 disponga la ley; actuar como mandante o mandata-
6 ria de personas naturales o jurídicas a través de
7 su representante legal; y . abrir toda clase de
8 cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-
9
10 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIO-**
11 **NES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital de la
12 Compañía es de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en 800
14 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles.
15 de un dólar de los Estados Unidos de America (US\$
16 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS**
17 **LEGALES.** -Lo relativo a la transmisión de dominio
18 de las acciones, sus requisitos y efectos dentro
19 de la Compañía y de terceros, la entrega de las
20 acciones en sustitución de las perdidas o dete-
21 rioradas, requisitos para la emisión de acciones.
22 contenido de los títulos, derechos que la acción
23 confiere a su titular, votación y mayoría en las
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas.
25 aumento de capital, liquidación anticipada de la
26 Compañía, emisión de obligaciones, reforma de
27 estatutos, etc. se regirá por las disposiciones
28 de la pertinente Ley.- **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO,**

LM

ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES. ARTICULO SEPTIMO:

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señala este Estatuto.-**CAPITULO CUARTO. DE LA**

JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece.

Habrà Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.	
Las	
Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien	
lo subroque y a falta de ambos por la persona que	
designa la Junta como Presidente ocasional.	
Actuara como Secretario el Gerente General o.	
quien lo reemplaza pudiendo en casos especiales	
si la Junta lo creyere necesario designar un	
Secretario Ad-Hoc.	
ARTICULO DECIMO PRIMERO:	
ATRIBUCIONES Y DERECHOS.	
Son atribuciones y	
derechos de la Junta General: a. Ejercer las	
facultades que la pertinente Ley señala como de	
su competencia privativa.b. Acordar cambios	
substanciales en el giro de los negocios sociales	
dentro del ambito de sus objetivos.-c. Reformar	
este contrato social previo el cumplimiento de	
los requisitos legales.-d. Resolver de acuerdo a	
la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital,	
fusiones, escisiones y disolución de la compañía-	
.e. Interpretar en forma obligatoria para los	
socios los presentes estatutos.f. Disponer y	
resolver sobre el reparto de utilidades.g.	
Nombrar Miembros del Directorio y Comisario	
Principal y Suplente, h. En definitiva, corres-	
ponde a la Junta General ejercer y cumplir con	
los derechos y atribuciones que la Ley determina,	
asi como realizar todas las funciones que no	
estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad	

64

dentro de la Compañía, funciones orientadas a

solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.—Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligaran a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los terminos que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.—En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **—ARTICULO DECIMO**

CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.—

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **—ARTICULO**

DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.—Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética



1 relación de las sesiones se hará constar por
2 medio de las actas que se extenderán de acuerdo a
3 la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el
4 anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
5 serán foliadas con numeración continua y sucesiva
6 y rubricadas una por una por el Secretario de
7 cada Junta y por el Presidente, sea éste el
8 titular o el designado para el efecto.-CAPITULO
9 QUINTO; DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO SEXTO: El
10 Directorio está integrado por tres vocales,
11 elegidos por la Junta General de Accionistas,
12 incluyendo entre ellos a su Presidente que será
13 también el Presidente de la Compañía. La Junta
14 General también elegirá al suplente de cada vocal
15 principal y por igual período de los principales,
16 quienes serán convocados a sesión en todo los
17 casos de ausencia del titular. Tanto los vocales
18 principales como los suplentes, accionistas o no
19 de la Compañía, serán nombrados por tres años,
20 pudiendo ser indefinidamente reelegidos Actuará
21 de Secretario el Gerente General, con voz pero
22 sin voto.- Los vocales serán elegidos de la
23 siguiente manera, dos de los vocales serán
24 elegidos por los accionistas que representen la
25 mayoría absoluta de las acciones pagadas presen-
26 tes en la junta, el director restante será
27 elegido por la minoría más representativa de las
28

CM

1 **SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.**-El Directo-
2 rio se reunirá cuando los negocios de la Compañia
3 lo requieran, por lo menos una vez trimestralmen-
4 te, por convocatoria de su Presidente o del
5 Gerente General, con dos días de anticipación,
6 por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo
7 que los Directores se encuentren todos presentes
8 y renuncien al derecho de ser convocados.-ARTICU-

9 **LO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y**

10 **RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.**-Cada director
11 tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de
12 las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesio-
13 nar validamente con la presencia de minimo dos de
14 sus miembros, pero cualquiera que sea el número
15 de concurrentes a una sesión de Directorio, no
16 podrá tomar resolución alguna sino con un minimo
17 de dos votos. En caso de empate el Presidente
18 tendrá voto dirimente.-ARTICULO DECIMO NOVENO:

19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**-Son

20 atribuciones y deberes del Directorio:a) Fijar
21 la política financiera, crediticia y económica de
22 la Compañia e instruir al respecto a los adminis-
23 tradores de la misma;b) Actuar como organismo de
24 control;c) Autorizar la enajenación y gravamen
25 de los bienes de la Compañia, salvo de los bienes
26 que sean el objeto del giro del negocio;d)
27 Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la
28



1 Compañía lo exija, los cargos ejecutivos
2 administrativos, fijando a los funcionarios que
3 al efecto elija, sus atribuciones, entre las que
4 no se incluirá la representación legal, por
5 tratarse de administradores internos; e) Aprobar
6 el Organigrama General de la Compañía a propuesta
7 del Gerente General.-e) Dictar los reglamentos
8 que estimare conveniente para la buena marcha de
9 la Compañía y reformarlos, en caso necesario; q)
10 Conocer los asuntos que sometan a su considera-
11 ción cualquiera de sus miembros, el Presidente.
12 el Gerente General o los Comisarios y ejercer
13 todas las demás funciones señaladas en este
14 Estatuto y otras que fueren necesarias o conve-
15 nientes para el cumplimiento de los objetivos y
16 operaciones de la compañía y que no fueren
17 privativas de otros órganos de la misma; y. h)
18 Nombrar Presidente del Directorio de entre sus
19 miembros y al Gerente General y señalar sus
20 remuneraciones.-i) Analizar la procedencia de la
21 suscripción de actos y contratos de la compañía y
22 autorizar al Gerente General su suscripción
23 excepto los que tengan relación con el giro
24 normal de la compañía. j) Establecer los límites
25 hasta los cuales el Gerente General podrá obligar
26 a la compañía con su sola firma en contratos de
27 índole financiero. Para realizar operaciones por
28

sobre el límite que el directorio determine, el

Gerente General requerirá de la autorización del

Directorio.**ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA**

SER VOCAL DEL DIRECTORIO.-No podrán ser vocales

del Directorio de la Compañía: a) Menores de edad

b) Directores, Comisarios, Auditores y mas

funcionarios empleados de otras Compañías dedica-

das al mismo objeto que esta.c) Los que estuvier-

ren en mora de sus obligaciones por mas de

sesenta dias con la propia Compañía.d) Los que

estuvieren litigando contra la Compañía.e) Los

que hubieren sido llamados a juicio plenario por

delito de acuerdo al Código Penal; y f) Los que

tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o

estatutaria.Es aplicable lo dispuesto en este

Articulo al Presidente, al Gerente General, a los

Gerentes, al Auditor Externo y a los Comisarios.-

CAPITULO SEXTO.DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y

deberes del Presidente:a. Convocar, presidir y

dirigir las sesiones de Junta General.b. Suscri-

bir conjuntamente con el Gerente General los

títulos de acciones o los certificados provisio-

nales.c. Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia o falta de éste, aun cuando fuere

temporal con todas las atribuciones del subroga-

do.d. Cualquier otra actividad que le sea delega-



1	da por la Junta de Accionistas y por el Directo-
2	rio.
3	ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REQUISITOS Y
4	PERIODO. -El Presidente sera elegido por el
5	Directorio de entre los vocales para el periodo
6	de tres años pudiendo ser reelegido indefinidas
7	oportunidades.-
8	ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
9	GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL. -El
10	Gerente General será elegido por el Directorio
11	para un periodo de tres años, tendra la repre-
12	sentación legal, judicial y extrajudicial. Podrá
13	ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
14	General no se requiere ser accionista de la
15	Compañía. El Gerente General no podrá ejercer
16	ningún otro cargo que a juicio de la Junta
17	General sea incompatible con las actividades de
18	la compañía.-
19	ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBU-
20	CIONES GENERALES. -En cuanto a los derechos,
21	atribuciones, obligaciones y responsabilidades
22	del Gerente General se estará a las pertinentes
23	disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo
24	que de ella fuere aplicable, así como lo previsto
25	en este contrato social.-
26	ARTICULO VIGESIMO
27	QUINTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. -Son atribucio-
28	nes y deberes del Gerente General:a. Administrar
	la Empresa, instalaciones y negocios de la
	Compañía ejecutando a su nombre toda clase de
	actos, contratos y obligaciones con bancos,

OK

entidades financieras, personas naturales o

juridicas, suscribiendo toda clase de obligacio-

nes.b. Previa la autorizacion del Directorio.

nombrar mandatarios generales de la Compania.c.

Llevar a cabo todos los actos juridicos que a el

conciernan.-d. Dirigir las labores del personal-

.e. Cumplir con las resoluciones de la Junta

General y del Directorio.f. Presentar a la Junta

General Ordinaria un informe anual de las activi-

dades realizadas conjuntamente con el balance

general y demás documentos que la Ley exige. g.

Cumplir y hacer cumplir con las normas legales

pertinentes al manejo contable, archivos y

correspondencia de la Compania.h. Presentar a

consideración de la Junta General el proyecto de

presupuesto anual.**CAPITULO SEPTIMO.DE LA FISCALI-**

ZACION DE LA COMPANIA.ARTICULO VIGESIMO SEXTO:DE

LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIO-

NES.La Junta General nombrara un Comisario

Principal y uno Suplente. Al Comisario le

corresponde el examen de la contabilidad y sus

justificaciones, así como el estudio del estado

económico y financiero de la Compania, para lo

cual ejercerá las atribuciones señaladas en la

Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un

informe sobre el cual la Junta deberá pronunciar-

se. Para ser Comisario no se requiere ser

accionista de la Compania y durará en su cargo un



año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los
Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.-CAPITULO OCTAVO.-
DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS
RESERVAS.ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: BALAN-
CES.Los balances se practicarán al fenecer el
ejercicio económico al treinta y uno de diciembre
de cada año y los presentará el Gerente General a
consideración de la Junta General Ordinaria de
Accionistas. El balance contendrá no solo la
manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
REPARTO DE UTILIDADES.-A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

La Junta General para resolver sobre el reparto

de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto

dispone la pertinente ley.-CAPITULO NOVENO:AR-

TICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES-

.En caso de disolución anticipada de la Compañía,

su liquidación se efectuará por medio de un

liquidador principal y uno suplente, nombrados

por la Junta General de Accionistas rigiéndose a

lo dispuesto en la Ley de Compañías.-Tanto la

liquidación de la Compañía hecha al vencimiento

del plazo previsto como la que pudiere hacerse en

fecha anticipada a la terminación de tal plazo,

en caso de realizarse se hará en la forma.

terminos y cumpliendo con los requisitos determi-

nados en la Ley de la materia y estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO:SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.-El capital social ha sido integralmente

suscrito y los accionistas pagan únicamente el

25% del capital, como se desprende del cuadro de

integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
FABIAN RONCE ITURRALDE	560,00	140,00	420,00	560
JUAN CARLOS EGUEZ RIOS	80,00	20,00	60,00	80
LUIS FELIPE EGUEZ RIOS	80,00	20,00	60,00	80
LAURA MARIA EGUEZ RIOS	80,00	20,00	60,00	80
TOTAL	USD 800,00	200,00	600,00	800

El setenta y cinco por ciento del capital, los

accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del

plazo de un año contado a partir de la inscripción de



1 este contrato en el Registro Mercantil.--DECLARA-
2
3 CIONES: Los firmantes de la presente escritura
4 pública son los accionistas fundadores de la
5 Compañía quienes declaran expresamente que
6 ninguno de ellos se reserva en su provecho
7 personal beneficios tomados del capital de la
8 compañía en acciones u obligaciones.-a. En virtud
9 de las particulares constantes en las declaracio-
10 nes que anteceden los accionistas facultan al
11 señor Fabián Ponce Iturralde para que obtenga las
12 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el
13 establecimiento de la Compañía, quedando así
14 mismo facultado para que una vez que se hayan
15 llenado los pertinentes requisitos legales
16 convoque a los accionistas a Junta General para
17 elegir administradores de la Compañía.-b. Por el
18 capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle
19 que consta en el Artículo vigésimo séptimo, se
20 adjunta el certificado de depósito bancario en la
21 cuenta "Integración de Capital" para que se
22 acreque como parte integrante de esta escritura.-
23 Usted Señor Notario, se servirá agregar y antepo-
24 ner las cláusulas de estilo necesarias para la
25 completa validez de este instrumento.-H a s t a
26 a q u í la minuta, que se halla firmada
27 por el Doctor Galo Dávalos Muirraqui, Abogado
28 con matrícula profesional número tres mil seis

cientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados

1 de Quito, la misma que los comparecientes la
2 aceptan y ratifican en todas sus partes y leída
3 que les fue íntegramente esta escritura por mí
4 el Notario, firman convido en unidad de acto,
5 de todo lo cual doy fe.-(Firmado) FABIAN PONCE
6 ITURRALDE C.C.# 170375669-6.-(Firmado) SR. JUAN
7 CARLOS EGUEZ RÍOS C.C.# 170771487-6.-(Firmado) SR.
8 LUIS FELIPE EGUEZ RÍOS C.C.# 170823388-4.-(Firma-
9 do) SRTA. LAURA MARÍA EGUEZ RÍOS C.C.#
10 171023373-8.-(Firmado) Doctor Rodrigo Salgado
11 Valdez Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A CONTINUACION SE AGREGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 10 -

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

FABIAN PONCE ITURRALDE	140.00
JUAN CARLOS EGUES RIOS	20.00
LUIS FELIPE EGUES RIOS	20.00
LAURA MARIA EGUES RIOS	20.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

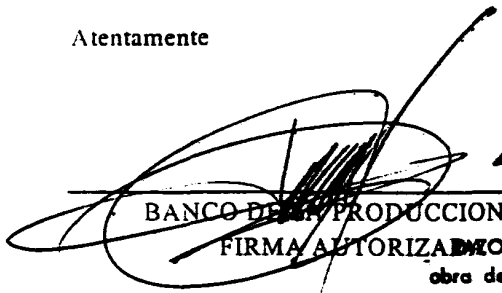
XAFEL S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

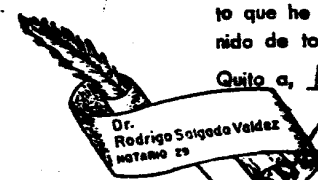
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 06 DE ABRIL DEL 2000

FECHA

NOTA: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 10 ABR 2000


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 23

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
BOLETA VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

CTANCAT 129

EQUATORIANA***** V244412222
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO
 PROF. OCUP
 FABIAN PONCE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR NARCIA ITURRALDE
 QUITO 21/03/98
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 21/03/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 1399379
 RENOVACION
 FORMAL DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375689-B
 PONCE ITURRALDE FABIAN ERNESTO
 26 MARZO 1.959
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 REGISTRO 04 1 105 02960
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 59
 FORMAL DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION
CIUDADANIA No. 170823888-4
EGUEZ RIOS LUIS FELIPE
15 FEBRERO 1.981
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
12 275 04951
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 81



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E11131111
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HERNAN JAVIER EGUEZ
ELEONORA RIOS
QUITO 19702/99
19702/2011
0031521
RENOVACION
FOTOCOPIA



-12-

REPUBLICA DEL ECUADOR
INTECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
COTIZA A DE IDENTIDAD-REG. 171023573-8
EGUEZ RIOS LAURA MARIA
28 FEBRERO 1.982
PICHINCHA/QUITO/COMPIGROZ
REG. CIVIL 93 084 02400
PICHINCHA/ QUITO
CONJALEZ TORRES 82
Laura Maria Eguez

ECUATORIANA
BULTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
NORMAN JAVIER ECHEZ
ELEGIDA NIÑO
QUITO 30/05/94
HASTA FUENTE DE SU TITULAR
331421

Se otorgó ante mi y en fé de ello
confiero ésta **TERCERA** copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **18 ABR 2000**
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

RAZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ.1076 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de Mayo del año 2000, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía denominada XAFEL S.A. otorgada ante mí, el 10 de Abril del año 2000. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 03 de Mayo del año 2000.-



alvdz
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RA -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

AGO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-IJ- MIL SETENTA Y SEIS**, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 2 de Mayo del 2.000, bajo el número **1656**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **XAFEL S.A.**".- Otorgada el 10 de Abril del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO NOVENO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **011389**.- Quito, a cuatro de Julio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*